1a NOTARIA

ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SALVADOR COVARRUBIAS RODRIGUEZ

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Arica, a 13 de Abril de 2009, entre la **INMOBILIARIA SACOR S.A.**, RUT Nº 79.599.131-1, representada para estos efectos por don **SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRÍGUEZ**, Cédula de identidad Nº 2.616.331-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Andrés Bello Nº 688, Quilpue, en adelante "ARRENDADORA"; y por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, RUT Nº 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Director Regional don **JEAN-PIERRE UMBERTO HUGO FOSCHI VERGARA**, Cédula Nacional de Identidad Nº 10.380.363-2, ambos con domicilio en Calle Sotomayor Nº 216, Ciudad de Arica, en adelante el "ARRENDATARIO". Ambas partes expresan que han convenido el siguiente anexo de contrato de arrendamiento.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Que con fecha 01 de Febrero de 2008, la Dirección Regional del INE Arica y Parinacota y don SALVADOR COVARRUBIAS RODRIGUEZ, celebraron un Contrato de Arrendamiento por la propiedad ubicada en Calle Sotomayor Nº 216, Ciudad de Arica, todo conforme a las descripciones y detalles señalados en el mencionado instrumento.

Que en conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del citado instrumento legal, las partes vienen en acordar la renovación de la vigencia del mismo. Se deja constancia por las partes, que en todo lo no modificado por este anexo, sigue vigente el contrato originario, entendiendo por ello las Cláusulas no alteradas y los derechos que de ellas provengan.

Que en virtud de lo señalado anteriormente, las partes vienen en modificar las Cláusulas Tercero, Cuarto, Quinto, e incorporan la nueva Cláusula Décimo Séptimo; dejando establecido las partes que la correcta redacción de las Cláusulas es la siguiente:

TERCERO: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de 3 (tres) años, contado desde el 01 de mayo de 2009, el cual podrá renovarse por periodos iguales y sucesivos, si es que ninguna de las partes manifestare su voluntad de poner término al presente contrato. Dicha voluntad, deberá comunicarse a la contraria con una antelación mínima de 60 días, antes del término de vigencia del contrato, de su renovación en su caso, por medio de carta certificada enviada a la dirección indicada al comienzo de este acuerdo.

CUARTO: RENTA

La renta de arrendamiento será por la suma de 70 UF (Setenta unidades de fomento) mensuales, que se pagarán en forma anticipada dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes en el domicilio del "ARRENDADOR" o en la cuenta corriente Nº 149-00395-0 del Banco de Chile.

El no pago oportuno de la renta, se multará con 3 U.F. (tres unidades de fomento) por cada día de retraso en el pago de dicha renta.

QUINTO: GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el arrendatario, así como también para garantizar la conservación de la propiedad en el estado que se encuentra y para garantizar el pago de los perjuicios, el arrendatario entrega en este acto al arrendador la suma de 9,04 UF (nueve coma cero cuatro unidades de fomento), con el objeto de adjuntar dicha suma a los 60,96 UF entregadas en el acuerdo original, dando por lo tanto un total de 70 UF (setenta unidades de fomento), monto final otorgado por concepto de mes de garantía. El arrendador por lo tanto recibe en este acto y a entera satisfacción, la suma de 9,04 UF (nueve coma cero cuatro unidades de fomento).

Por otra parte, el mes de garantía en su totalidad (setenta unidades de fomento), deberá ser devuelto por el arrendador luego de transcurridos treinta días de la terminación del contrato y una vez acreditado no existir deudas de consumos pendientes, perjuicios en la propiedad, indemnización por retraso en el pago de las rentas, y luego de ser entregado el inmueble.

Dicha garantía no podrá imputarse en ningún caso, al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estarán sujetas a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2 transitorio de la ley Nº 18.101.

DECIMO SEPTIMO: PAGO ADICIONAL

Las partes convienen en este acto, que el "ARRENDATARIO" realizará un pago de 5,416 UF (cinco coma cuatrocientos dieciséis unidades de fomento), adicionales a las rentas de arrendamiento, por un período de doce (12) meses, lo que da un total final de 65 UF (sesenta y cinco Unidades de Fomento). El fundamento de dicho pago, es cumplir con la obligación originada a consecuencia del retraso en el pago de la renta del mes de Junio de 2008, evitando de esta manera cualquier conflicto entre las partes.

EJEMPLARES:

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) de ellos en poder de cada parte.

PERSONERIAS:

La personería en que comparece don SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRÍGUEZ, para actuar en representación de la **INMOBILIARIA SACOR S.A.**, consta en la Escritura Pública de fecha 21 de Diciembre de 2005, otorgada ante el Notario de Valparaíso, don Luís Fischer Yávar.

La personería de don JEAN-PIERRE UMBERTO HUGO FOSCHI VERGARA, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, consta en la Resolución Nº 01 de fecha 30 de Enero de 2009, emanada de la Dirección Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS.

SALVADOR COVARRUBIAS RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA SACOR S.A.

JEAN-PIERRE FOSCHI VERGARA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

AUTORIZO LA FIRMA SOLAMENTE DE DON: SALVADOR SEGUNDO COVARRUBIAS RODRIGUEZ RUT: 2.616.331-5, en representación de INMOBILIRIA SACOR SA, RUT: 79.599.130-1, según consta en escritura de fecha 03/10/2005, otorgada ante el Notario de Valparaíso LUIS FISCHER YAVAR.- DOY FE.- QUILPUE, ABRIL 15 DE 2009.-

JORGE ACUÑA PEREZ
QUILPUE - CHILE

LUISA RIONDA TORRES
NOTARIO SUPLENTE
AUTORIZADA JUDICIALMENTE